



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 238-2014-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

Socabaya, 02 de Junio del 2014

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 003-2014-MDS/A-GM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene recurso de apelación presentado por KAMIL AQP S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante escrito Registro T.D. N° 1520 de fecha 13/05/2014 recepcionado por Trámite Documentario, el postor KAMIL AQP S.R.L interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pto en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-MDS "Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados por la IEI N° 40680 Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa I Etapa".

Que, de acuerdo al Artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

Que, a través de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Estado establece las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, el Recurso de Apelación presentado por el postor KAMIL AQP S.R.L. ha cumplido con lo establecido en los Artículos 104°, 105°, 109°, 110°, 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual pretende en su petitorio se declare fundado el recurso de apelación, se revoque el acto de otorgamiento de buena pro al postor CONSTRUCTORA DAMAL E.I.R.L., se retrotraiga el proceso a la etapa de admisión de la propuesta técnica y posterior evaluación de la propuesta técnica y una nueva calificación del puntaje económico.

Respecto del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos - Asistente de Obra: El postor apelante manifiesta que respecto de la acreditación documental de la experiencia del Asistente de Obra presentada por el postor CONSTRUCTORA DAMAL E.I.R.L. no cumple con presentar acta de recepción y/o conformidad según los RTM, sin embargo se puede verificar que las bases integradas solicitan para el caso de acreditación del asistente de obra, cuando este tenga experiencia como Residente o Supervisor : Copia simple del contrato como residente o supervisor de obra y Copia simple del Acta de recepción de la misma obra o copia simple que acredite o demuestre poseer la experiencia solicitada. Por tanto, el cuestionamiento que realiza el postor apelante es totalmente erróneo, toda vez que el comité aplicó dicho criterio durante la calificación. Asimismo, en el caso que algún postor tuviese alguna duda o la necesidad de una aclaración respecto de la acreditación de documentos, tuvo la oportunidad de realizar consultas y/u observaciones a la experiencia solicitada en los requerimientos técnicos mínimos, en la etapa del proceso de selección correspondiente para tal fin conforme a los Artículos 54° al 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Del mismo modo, los requerimientos técnicos mínimos solicitan que el Asistente de Obra "Deberá contar con 01 (un) año acumulado de experiencia como Residente, Inspector, Supervisor o Asistente de Obra en obras públicas similares (relacionadas a la infraestructura educativa) ejecutadas dentro de los últimos 05 (cinco) años transcurridos a la fecha de presentación de las propuestas". En relación a este requerimiento, el postor apelante observa los documentos presentados para la experiencia del profesional respecto de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E. 40207 Mariano Melgar Valdivieso" señalando que el plazo de ejecución de acuerdo a los documentos presentados por CONSTRUCTORA DAMAL E.I.R.L. es de 120 días calendario, pero de acuerdo a la información de SEACE el plazo de ejecución de la referida obra es de 90 días calendario.

Que, se ha procedido a verificar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 13-2013-MDJH convocado por la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter para la ejecución de obra del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E. 40207 Mariano Melgar Valdivieso en el Pueblo San Juan de Dios, en el distrito Jacobo Hunter, provincia de Arequipa - Arequipa Primera Etapa", que el plazo de ejecución contratado a CONSORCIO SAN JUAN DE DIOS conformado por TERRA CON TECNOLOGIA E INGENIERIA S.R.L y ALFIL JC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. fue de Noventa (90) días calendario. En consecuencia, habiéndose solicitado en los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas del proceso materia de apelación que el Asistente de Obra deberá contar con 01 (un) año acumulado de experiencia, se tiene que el personal propuesto por CONSTRUCTORA DAMAL E.I.R.L. tendría 354 días calendario. Por tanto, no cumple con la experiencia solicitada.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que la empresa CONSTRUCTORA DAMAL E.I.R.L no ha cumplido con acreditar en la etapa correspondiente (evaluación de propuesta técnica) mediante documento idóneo que la



Obra "Mejoramiento al Servicio Educativo en la I.E. Mariano Melgar Valdiviezo en el Pueblo San Juan de Dios en el distrito de Jacobo Hunter Provincia de Arequipa" haya contado con Ampliación de plazo y/o prestaciones adicionales que genere una ampliación de plazo, que justifique la ejecución de 120 días calendario, puesto que como se ha demostrado de la plataforma del SEACE dicha obra fue licitada por sólo 90 días, que es pertinente agregar que de acuerdo con la normatividad legal correspondiente esto es la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D. Leg. 1017 y el D.S. 184-2008-PCM, que según el artículo 41° y el artículo 174° respectivamente es el titular de la entidad quien mediante resolución autoritativa aprueba las prestaciones adicionales y/o ampliaciones de plazo de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata.



Respecto de la declaración jurada del profesional: No se puede soslayar el hecho que con fecha 20/05/2014 mediante Registro T.D. N° 5331 la empresa CONSTRUCTORA DAMAL E.I.R.L. representada por su gerente Sr. Juan Manuel Gil Sancho presenta Absolución de Traslado del Recurso de Apelación, mediante el cual de manera textual indica lo siguiente: "Mi representada firma contrato con el Ing. Angel Gustavo Quispe Bellido para poder ser parte de la propuesta técnica" adjuntando además copia del referido contrato. Por tanto, quedaría desvirtuado lo manifestado por el postor apelante KAMIL AQP S.R.L. en el punto 4 de su Recurso de Apelación.

Que, el escrito presentado con Registro T.D. N° 5494 por el postor CONSTRUCTORA DAMAL E.I.R.L. denominado "Absolución de recurso de apelación interpuesto por KAMIL AQPS.R.L. (ref. EXP. 5331)", adjunta una constancia suscrita por el Ing. Joerlman Valerio Angles Mengoa Sub Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, en el que se certifica que "la Ing. Ruth Anculle Marroquín en este momento está como residente de obra..." documento que no puede ser valorado por no ser emitido por su empleador.

Que, conforme a los fundamentos expuestos se puede apreciar que en el Recurso de Apelación planteado presentado por KAMIL AQP S.R.L. ha causado convicción y que ha fundamentado que existe conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y petitorio del mismo. En consecuencia, sobre la potestad resolutoria, el Inciso 2 del Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del presente Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda."

Que, la potestad resolutoria recae sobre el Titular de la Entidad, por tanto corresponde emitir la Resolución correspondiente, a efecto de resolver el Recurso de Apelación presentado por KAMIL AQP S.R.L.

Que, de conformidad con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución de la Entidad que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, de no emitir y notificar su decisión dentro del plazo respectivo agotan la vía administrativa.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por KAMIL AQP S.R.L. en contra del otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-MDS** denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR LA IEI N° 40680 HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA I ETAPA".

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR el Acta de Calificación,

Evaluación de Propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 010-2014-MDS.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR al segundo lugar en el orden de prelación a la empresa KAMIL AQP S.R.L. de conformidad con el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la devolución de la garantía otorgada por la empresa KAMIL AQP S.R.L.

ARTICULO QUINTO: DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO: DISPONER la publicación de la Resolución en la Página Web del SEACE, así como a las oficinas y dependencias pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Katherine G. Chavez Betales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE